



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE
CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE PREVENTIVO Y
CORRECTIVO PARA DIEZ SWITCH CISCO**

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**

**A FAVOR DE
SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL
SALVADOR, S. A. DE C. V.**

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO:
MARÍA DE LOURDES ORTIZ TOVAR.**

ANA LILIAN VEGA TREJO, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”**; y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y cinco mil trescientos dieciséis- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil sesenta y tres- cero once- dos, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil ciento cuatro- ciento once- uno, en adelante denominada **“La Contratista”**; en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que de conformidad al artículo cuarenta literal “b” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se llamará LACAP, el Banco realizó proceso de Libre Gestión denominado **“SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ SWITCH CISCO”**, por lo cual, por medio de este documento, convenimos en celebrar el contrato de **SERVICIOS SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ SWITCH CISCO**, de acuerdo a memorándum de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco a.i., al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el día uno de septiembre de dos mil quince, la adquisición de los servicios a la Contratista; por lo que convenimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ SWITCH CISCO**, el cual se registrará de conformidad a la LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato son los servicios de soporte preventivo y correctivo para diez switch CISCO. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: El Banco necesita contar con los servicios de soporte preventivo y correctivo para los equipos CISCO, con el propósito de contar con el soporte del fabricante y el soporte en sitio por el proveedor local para prevenir y corregir problemas de hardware o software de dichos equipos. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio total por el suministro de servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Los

pagos se realizarán por medio de tres cuotas por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, contra entrega de informe de mantenimiento preventivo, el cual será realizado cada cuatro meses. Los pagos se efectuarán a más tardar diez días hábiles posteriores a la obtención del respectivo quedan en las oficinas centrales del Banco, previa presentación del comprobante de crédito fiscal y acta de recepción parcial del servicio recibido, documentos que deberán ser firmados y sellados en señal de aceptación por los administradores del contrato designados por el Banco y después de haber recibido la garantía de cumplimiento del contrato. **III) PLAZO:** El plazo de los servicios objeto del presente contrato será de **DOCE MESES** contados a partir de la orden de inicio que emitirá el administrador del contrato. **IV) ESPECIFICACIONES DE LOS REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO. A) CONDICIONES GENERALES:** La Contratista deberá comprobar que cumple con las siguientes condiciones: 1) El ofertante deberá estar autorizado para brindar el servicio requerido por el Banco y la corporación CISCO, para brindar servicios de soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo a equipos y programas en modalidad Partner Support. En la oferta deberá presentar documentación que compruebe que esta autorización está vigente durante el plazo del contrato con el Banco; 2) La Contratista deberá tener localmente el personal técnico certificado por el fabricante de los equipos y programas para prestar el servicio técnico solicitado durante el plazo del contrato con el Banco. Este personal deberá tener una relación permanente de trabajo a tiempo completo con la Contratista durante el plazo de vigencia del contrato con el Banco. La Contratista deberá notificar al Banco cualquier cambio del personal técnico designado para brindar servicios al Banco; 3) La Contratista deberá contar en sus oficinas locales con un stock de repuestos de componentes críticos para los equipos sujetos a este contrato de acuerdo a las recomendaciones establecidas por el fabricante, reservándose el Banco el derecho de verificar dicho stock de repuestos, sin previo aviso a la Contratista, al iniciar el contrato y las veces que estime conveniente durante la vigencia del contrato; 4) La Contratista deberá proporcionar el servicio de mantenimiento y de reparación en las instalaciones del Banco, salvo que la clase de reparación amerite el traslado del equipo al taller central de la Contratista, en cuyo caso no deberá de haber costo alguno, por ningún concepto, para el Banco; 5) Todos los servicios y/o repuestos utilizados en los mantenimientos correctivos deberán ser entregados e instalados en los equipos instalados en las oficinas centrales del Banco ubicadas en kilómetro diez y medio, carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla; 6) La Contratista deberá dar asistencia y el soporte técnico necesario para la implementación de nuevas versiones, parches o mejoras en el software de los equipos CISCO, sujetos de este proceso e instalados en el Banco, según convenga a los intereses del mismo; 7) La cobertura del servicio correctivo deberá ser de la modalidad siete por veinticuatro por cuatro y la modalidad del servicio de asistencia técnica podrá ser de ocho por cinco, durante la vigencia del contrato; 8) La Contratista deberá entregar un informe cada cuatro meses de los detalles de los incidentes y/o problemas manejados, en el cual se detallará el tipo de

problema, tiempos invertidos por parte del proveedor del servicio para resolverlo, solución, recomendaciones técnicas, así como tiempos utilizados por el soporte de segundo nivel; 9) El Ofertante deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con el Banco con cláusulas punitivas por violación de dichos acuerdos. **B) CONDICIONES ESPECÍFICAS: 1) MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** El mantenimiento preventivo incluye toda medida encaminada a prevenir fallas y a extender la vida útil de los equipos, así como el Software y/o utilitarios instalados en los equipos; este servicio de soporte está orientado a anticipar problemas de hardware o software que puedan interrumpir la continuidad de los servicios de propósito primario de esta plataforma. El mantenimiento preventivo deberá incluir como mínimo: a) Limpieza (interna y externa); b) Verificación del estado de los cables y sensores; c) Revisión de recursos sujetos a mantenimiento; d) inspección, pruebas, evaluación y afinamientos de la configuración del software sujeto a mantenimiento; e) instalación de actualizaciones y parches publicados por CISCO, cuando sea necesario, f) revisión de Logs y estadísticos de los equipos, cuando aplique; g) Redacción y entrega de informe técnico por escrito al Jefe del departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, sobre el mantenimiento realizado incluyendo recomendaciones técnicas en caso de ser necesarias. Asimismo, la contratista deberá: a) Brindar el mantenimiento preventivo tres veces al año en base a un calendario de visitas establecido de común acuerdo con el Banco; b) Facilitar al Banco el acceso a las nuevas versiones y parches del software que sean liberadas por el fabricante dentro de la vigencia del contrato de servicio; c) Realizar la aplicación de parches, actualizaciones del software, y brindar cualquier asistencia técnica requerida por el Banco encaminada a mejorar el desempeño de los equipos sujetos a este contrato, así como la optimización del servicio que soportan; d) Llevar un registro de las actividades ejecutadas en función del cumplimiento del servicio, para lo cual el Banco tendrá acceso a la bitácora de servicios. **2) MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** El mantenimiento correctivo incluye toda acción de mantenimiento no planeada encaminada a diagnosticar y corregir fallas o defectos de los equipos y software, en respuesta a llamados de servicios del Banco y que este no pueda resolver con el personal interno. Para el caso que la falla se deba a problemas de hardware, la Contratista proporcionará todos los repuestos que sean necesarios para poner en funcionamiento los equipos. Los Repuestos deberán ser nuevos, iguales o de superiores características, pero compatibles con el equipo en el que se instalarán y garantizados contra defectos de material y fabricación, de acuerdo al plazo de garantía establecido por el fabricante. La Contratista se compromete a cumplir los plazos máximos siguientes según el tipo de llamada definida por el Banco así: a) **URGENTE, (Sistema fuera de Servicio)** tiempo máximo de respuesta telefónica quince minutos, tiempo máximo para respuesta en el sitio dos horas y tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema veinticuatro horas; b) **GRAVE, (Sistema Gravemente Debilitado)** tiempo máximo de respuesta telefónica dos horas, tiempo máximo para respuesta en el sitio doce horas y tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema dos días; c) **NO CRÍTICA (Consultas o asistencia técnica para actividades relacionadas),** tiempo máximo de respuesta telefónica


cuatro horas, tiempo máximo para respuesta en el sitio veinticuatro horas o una hora mutuamente convenida posterior a las veinticuatro horas; y tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema o solventar la asistencia técnica será una semana. Los tiempos establecidos incluyen horas continuas hábiles y no hábiles, y se entiende que es el plazo que transcurre entre el momento en que el Banco reporta la falla al contratista y el momento en que este responde telefónicamente o se hace presente en el sitio o habilita la funcionalidad del sistema, según sea aplicable a cada caso. Después de notificada la solicitud del servicio por parte del Banco, la Contratista se compromete a poner a disposición del Banco, dentro de los plazos establecidos anteriormente y con la finalidad de habilitar funcionalidad del sistema en los términos antes descritos, un equipo de su propiedad con capacidad igual o superior y compatible con los del Banco, para que este pueda continuar el procesamiento normal de sus aplicaciones sin costo adicional y durante el tiempo que le tome al contratista corregir la falla y dejar funcionando correctamente el equipo del Banco. La asistencia para el mantenimiento correctivo para problemas se proporcionará en las instalaciones del Banco, en la modalidad siete por veinticuatro, sin límites de tiempo, las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluyendo los días feriados. **3) PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO** El procedimiento que el contratista realizará es el siguiente: a) El Banco notificara a la Contratista telefónicamente al número que esta hubiere indicado, a través del personal autorizado, de la falla de hardware o software. Pudiendo complementar la notificación con el envío de un e-mail o fax, a la dirección de correo electrónico o fax que indique la Contratista; b) A partir del reporte de la falla efectuado por el Banco, la Contratista dispondrá de los tiempos establecidos para realizar las actividades indicada en el numeral dos de esta cláusula; c) La Contratista deberá presentar por escrito al Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, por cada llamada de servicio, el diagnóstico y las actividades ejecutadas para superar la falla. **4) PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA Y SOPORTE TECNICO** a) El Banco notificará a la Contratista telefónicamente al número que esta hubiere indicado, a través del personal autorizado la consulta o asistencia requerida. Pudiendo complementar la notificación con el envío de un e-mail o fax, a la dirección de correo electrónico o fax que indique la Contratista; b) a partir de la solicitud de asistencia efectuada por el Banco, la Contratista dispondrá de los tiempos establecidos para el tipo de llamada no crítica, indicada en el numeral dos de esta cláusula, para realizar sus actividades; c) La contratista deberá presentar por escrito al Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, por cada llamada de servicio, el diagnóstico y/o las recomendaciones técnicas pertinentes , tomando como base las recomendaciones del fabricante y las mejores prácticas aplicables al tipo de asistencia requerida. **V) OBLIGACIONES DEL BANCO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO):** Los fondos para el financiamiento de estos servicios provienen de recursos propios del Banco de Fomento Agropecuario. **VI) SUBCONTRATACIÓN:** La Contratista no podrá subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de estas que adquiera con el Banco. **VII) CESIÓN:** La Contratista no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a ninguna persona


natural o jurídica, nacional o extranjera, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que correspondiere recibir en virtud del presente contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista se obliga a presentar al Banco una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del monto total del presente contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual tendrá una vigencia de **CATORCE MESES**, que equivale al plazo del contrato más dos meses adicionales, contados a partir de la fecha que conste en la orden de inicio que emitirá el administrador del contrato, la cual debe ser emitida únicamente por una Institución Bancaria o Sociedad de Seguros, domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; b) Si el Banco comprueba que la Contratista ha cometido fraude para la obtención de este contrato; c) Por incumplir la Contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco; d) Por prestar la Contratista un servicio deficiente al Banco; e) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones al mismo, si las hubieren; e) Por la extinción del contrato por causa imputable a la Contratista; f) Por cualquier otro incumplimiento en las obligaciones contractuales de la Contratista; y g) Por las demás que determine la LACAP o el presente contrato. Esta garantía será devuelta por la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. **IX) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días después de vencido el mismo, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el presente contrato. **X) CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable a la Contratista, no mediando fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, éste se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP; el incumplimiento o deficiencia total o parcial dará lugar a la terminación del contrato. **XI) CADUCIDAD:** El presente Contrato caducará por incurrir la Contratista en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de este contrato; b) Si la Contratista proporcionare información falsa; c) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; d) Por incumplimiento o contravención de la Contratista de cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeta ; e) Si la Contratista proporcionare un servicio deficiente, a juicio del Banco; f) Cuando las multas impuestas en base al artículo ochenta y cinco de la LACAP alcanzaren el equivalente del doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo modificaciones al mismo, si las hubieren; g) Por incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, por parte de la Contratista; h) Por incurrir los contratantes

en cualquier causal de caducidad ;i) Por mutuo acuerdo entre las partes; j) Por las demás causas que determine la LACAP o el contrato. **XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con los artículos ochenta y tres y ochenta y tres A de la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Aclaraciones; c) Consultas; d) La Oferta presentada por la Contratista; e) Memorándum de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco a.i., al Gerente General del mismo; éste último adjudicó el primero de septiembre de dos mil quince, la adquisición de los servicios a la Contratista; f) Garantía de Cumplimiento del Contrato; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis, inciso segundo, al artículo noventa y dos de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** El Administrador del contrato designado por el Banco será el señor Antonio Quezada Gómez, Administrador de Redes y

Comunicaciones del Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas, o quien haga sus veces, quien actuará en representación del Banco y será responsables de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y a las Normas para el Seguimiento de los Contratos, según Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista: Edificio World Trade Center, Torre 1, nivel 3 locales trescientos seis a trescientos once y trescientos quince, ciudad y departamento de San Salvador y el Banco señala sus Oficinas Centrales ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de septiembre de dos mil quince.


ING. ANA LILIAN VEGA TREJO
PRESIDENTA
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO


ING. ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE
APODERADA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL
SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



NOTARIO
República de El Salvador

la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas del día diez de septiembre de dos mil quince. Ante mí, MARÍA DE LOURDES ORTIZ TOVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen las señoras ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, quien actúa en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y representante legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “El Banco”, y ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y cinco mil trescientos dieciséis- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil sesenta y tres- cero once- dos, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad “SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “ SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil ciento cuatro- ciento once- uno, en adelante denominada “La Contratista”; y me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión denominado SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ SWITCH CISCO, por lo que han convenido celebrar el contrato de **SERVICIOS SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ SWITCH CISCO**, de acuerdo a memorándum de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince dirigido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco ad interim, al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el día uno de septiembre de dos mil quince, la adquisición de los servicios a la Contratista; el cual se registró de conformidad a la LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato son los servicios de soporte preventivo y correctivo para diez switch CISCO. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** El Banco necesita contar con los servicios de soporte preventivo y correctivo para los equipos CISCO, con el propósito de contar con el soporte del fabricante y el soporte en sitio por el proveedor local para prevenir y corregir problemas de hardware o software de dichos equipos. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio


total por el suministro de servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Los pagos se realizarán por medio de tres cuotas por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, contra entrega de informe de mantenimiento preventivo, el cual será realizado cada cuatro meses. Los pagos se efectuarán a más tardar diez días hábiles posteriores a la obtención del respectivo quedan en las oficinas centrales del Banco, previa presentación del comprobante de crédito fiscal y acta de recepción parcial del servicio recibido, documentos que deberán ser firmados y sellados en señal de aceptación por los administradores del contrato designados por el Banco y después de haber recibido la garantía de cumplimiento del contrato. **III) PLAZO:** El plazo de los servicios objeto del presente contrato será de **DOCE MESES** contados a partir de la orden de inicio que emitirá el administrador del contrato y bajo los demás términos y condiciones relacionados en el documento que antecede, Y ME DICEN: que las firmas que aparecen puestas al pie del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, la Notario, DOY FE: Que las otorgantes han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, en relación a la primera los documentos siguientes: a) Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de la República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la



Mariela

Presidencia de La República y d) Memorandum de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, dirigido por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco ad interim al Gerente General del mismo, quien resolvió adjudicar a la Contratista los servicios en el sentido antes relacionado y la suscripción del contrato con fecha uno de septiembre de dos mil quince y respecto a la segunda los documentos siguientes que he tenido a la vista: a) Poder General Administrativo y Judicial con facultades especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en fecha ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Carmen Margarita Gattas Panameño, inscrito en el Registro de Comercio al Número catorce del Libro un mil seiscientos dieciocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles en fecha quince de enero de dos mil catorce, a favor de la señora Ana Estela Amaya de Duque para que actué en nombre y representación de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V., en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería de su Representante Legal, en el que la faculta para ejercer los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, a la vez, para que celebre toda clase de contratos relacionados con los servicios que ofrece la sociedad en los términos que considere conveniente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-


ING. ANA LILIAN VEGA TREJO
PRESIDENTA
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO


ING. ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE
APODERADA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL
SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.





**DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE SSA SISTEMAS EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SSA
SISTEMAS S.A. DE C.V."; A FAVOR BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**

En la ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de septiembre de dos mil quince, **DE SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, empresa constituida con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, representada por la ingeniera Ana Estela Amaya de Duque, se declara el acuerdo en la obligación y de confidencialidad que consta de las siguientes cláusulas:

La empresa está realizando trabajos relacionados con **SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ SWITCH CISCO**. Por esta razón, será necesario el intercambio de información relacionada con sus operaciones, sistemas, configuraciones y procedimientos, la cual es considerada de carácter confidencial, ya sea esta proporcionada en forma escrita, magnética u oral.

La información entregada por parte del Banco a **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, y todos los actos que sean su consecuencia, constituyen Información Confidencial.

Por parte de **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, se obliga a:

- a) Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer sin el consentimiento escrito del Banco o de quienes resulten afectados.
- b) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para las tareas definidas en el alcance específico de esta actividad, proyecto o servicio.
- c) Restituir toda la Información Confidencial al solo requerimiento del Banco.
- d) Compartir la Información Confidencial sólo a aquéllas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y (**SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, responderá por ellas, lo cual es extensible a nivel de las personas que utilicen, divulguen la información y a la que firma este instrumento.
- e) Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de la Información Confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, salvo autorización de la Parte Informante, una vez finalizado el contrato.

SSA SISTEMAS S.A. DE C.V., estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:

- a) Sea públicamente conocida, es de carácter público u oficioso sin que ello resulte de un incumplimiento por parte de **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.
- b) Exista una obligación jurídica o legal ante autoridad competente de dar a conocer la información. En este caso, **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, podrá revelar solamente la mínima Información Confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado al Banco tal circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por parte de **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, no antes del día inmediato anterior al vencimiento del plazo para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.

(SSA SISTEMAS S.A. DE C.V., consiente que:

- a) El Banco no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
- b) La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada o **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, es la responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.
- c) La Información Confidencial tiene un valor estratégico para la parte del Banco y por lo tanto su divulgación es altamente perjudicial para el alcance de los objetivos del Banco.
- d) Los documentos entregables (de forma electrónica y/o impresa) y papeles de trabajo serán de acceso exclusivo para los responsables de la Entidad que presta el servicio objeto de este instrumento.

Del mismo modo, **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, se obliga a no hacer copias de la información que les sea entregada por parte del Banco, salvo autorización expresa otorgada por escrito para que proporcione tal información.

SSA SISTEMAS S.A. DE C.V., hace constar que, por razones de orden comercial, se han otorgado recíprocamente información de carácter privada, tanto comercial como técnica con el propósito de desarrollar las actividades objeto de este proceso, lo cual convienen en que lo señalado anteriormente tiene el carácter de esencial y secreto comercial, respondiendo **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, por el incumplimiento de lo estipulado en este documento, de los perjuicios directos o indirectos previstos e imprevistos, que tal revelación no autorizada pudiere originar al Banco sanciones legales procedentes de las relaciones con sus clientes u otra institución obligada por ley o por la relaciones comerciales.

Así mismo se deja constancia que, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla en las instalaciones del Banco, **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, debe regirse en el estricto cumplimiento a las normas sobre secreto comercial/industrial/técnicas y protección de datos de las personas, empresas relacionadas y sus clientes y como consecuencia, las responsabilidades civiles administrativas y/o penales emanadas como causales de violaciones a este acuerdo y que se aplicaran a la empresa **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, a efecto de asegurar el estricto cumplimiento se asumirán las siguientes sanciones económica y administrativas:

- a) Las sanciones económicas impuestas por el banco como resultado y consecuencia de la violación y divulgación de información no autorizada por parte de **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, y comprobada por el Banco, serán honradas por **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, hasta el valor máximo del monto total de los daños ocasionados, resultado de dicho incumplimiento.
- b) Los costos económicos incurridos por el Banco como resultado del restablecimiento de las condiciones vulneradas en cuanto a políticas estratégicas, comerciales o técnicas, serán asumidas por **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, hasta el valor máximo del monto total de los daños ocasionados, resultado de dicho incumplimiento.
- c) Cualquier divulgación comprobada que viole este acuerdo y que de acuerdo a los administradores del contrato sean aplicables, serán sancionados con un 10% hasta el 100% del monto de la garantía de cumplimiento de contrato o buen funcionamiento, según aplique.

- d) Las sanciones económica serán aplicada durante la vigencia del contrato y la empresa contara con quince días calendario para su correspondiente pago, de lo contrario el Banco se reserva el derecho de deducirlos de las cuotas pendientes o hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o de buen funcionamiento, según aplique; así como la suspensión definitiva de contrato.
- e) Cualquier violación a estos acuerdos tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y las que determine la LACAP.

La presente declaración tendrá una vigencia de cinco años a partir de esta fecha.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, y el otro en poder del Banco.



**Representante Legal de SSA SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**
que puede abreviarse **SSA SISTEMAS S.A. DE C.V.**

